



Expediente: RAA 0639/18
Sujeto Obligado: Oficialía Mayor
Folios de las Solicitudes: 0114000103818
Órgano garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Comisionado ponente: Carlos Alberto Bonnín Erales

VISTO el expediente relativo a la atracción del recurso de revisión interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de información. El catorce de mayo del año dos mil dieciocho, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Oficialía Mayor, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega: "Correo electrónico"

Descripción de la solicitud de información: "Conceptos nominales de los trabajadores de nomina 1 y nomina 4 conforme al Siden" (sic)

2. Respuesta a la solicitud. El diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, el sujeto obligado, notificó al particular la respuesta a su solicitud a través del oficio sin número de la misma fecha de su recepción, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual informó lo siguiente:

"...

Con fundamento en los artículos 7, 200, 212 y de más relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 42 del Reglamento, se le informa lo siguiente:

Esta Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, **no es la competente** para darle la respuesta correspondiente, ya que dentro de las atribuciones contempladas dentro del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en la Ley Orgánica no se advierte que ésta pueda conocer al respecto, toda vez que tal y como lo establece la fracción I del artículo 33, de la citada Ley, dentro de las facultades de esta Dependencia, se encuentra la de proponer al Jefe de Gobierno medidas técnicas y políticas para la organización, simplificación, modernización de innovación de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública, **exceptuando la materia del capital humano.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 0639/18

Sujeto Obligado: Oficialía Mayor

Folios de las Solicitudes: 0114000103818

Órgano garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionado ponente: Carlos Alberto Bonnin Erales

Por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables"; es que se considera que corresponde a la **Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México** emitir una respuesta a la solicitud que nos ocupa.

Toda vez que, en términos de lo previsto en el artículo 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la **Secretaría de Finanzas**; coordinar el ingreso y administración del capital humano de la Administración Pública, a través de la emisión de las normas, mecanismos y tecnologías, que le den integralidad al sistema, su planeación, regulación y evaluación; así mismo, determinar el monto que en forma anual ejercerán las dependencias, delegaciones y entidades por concepto de servicios personales; y fomentar el estricto ejercicio de la planeación del capital humano, de los diferentes servicios públicos y programas de gobierno, a fin de propiciar la puntual programación, financiamiento e implementación de las acciones en la Administración Pública, así como Normar, operar y vigilar el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN) y los demás sistemas de nómina de la Administración Pública, con apego a los principios de integralidad, oportunidad y permanencia en el pago de los sueldos y el otorgamiento de las prestaciones, así como dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública, así como, elaborar, revisar y sancionar la normatividad en materia de relaciones laborales; Representar el interés de la Administración Pública, en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos, ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal; Elaborar el presupuesto de ingresos de la entidad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal; Formular y someter a la consideración del Jefe de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto; Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación y acuerdos que rijan la materia, así como ejercer las facultades de comprobación que las mismas establezcan.

Correspondiendo a su Subsecretaría de Administración y Capital Humano, emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano, para el cumplimiento del programa general de desarrollo vigente, además de Coordinar la administración, operación y control del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 0639/18

Sujeto Obligado: Oficialía Mayor

Folios de las Solicitudes: 0114000103818

Órgano garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionado ponente: Carlos Alberto Bonnin Erales

Capital Humano de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, coordinar que la incorporación de servidores públicos en las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades, se efectúe bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección; acordar directrices para establecer la atención de las relaciones laborales con el capital humano al servicio de la Administración Pública, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y los lineamientos que fije el Jefe de Gobierno, así como resolver los asuntos laborales de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades, cuya atención no esté a cargo de otra autoridad conforme a las disposiciones jurídicas respectivas, Supervisar la difusión y el cumplimiento de la normatividad laboral en las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades, Coordinar la implementación de la cultura laboral a través de disposiciones normativas y acciones que coadyuven al desarrollo laboral, humano y profesional de grupos sustantivos de capital humano, así como establecer una administración eficaz y eficiente mediante el uso de las tecnologías; Coordinar con la Subsecretaría de Egresos, el diseño, implementación, operación y administración del sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones o que le sean delegados; así como certificar, por sí o a través de sus Direcciones; en términos de lo previsto en la fracciones I, II, VIII, X, XIV, XX, XXV del artículo 34 Bis 1, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Aunado, a que en términos de lo dispuesto en el transitorio SEXTO del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 2 de mayo del 2017, establece que las referencias hechas en otros ordenamientos jurídicos e instrumentos administrativos a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, se entenderán hechas a la Subsecretaría de Administración y Capital Humano.

En atención de lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a efecto de que realice una nueva petición al citado Sujeto Obligado, por lo que se pone a sus órdenes los datos de su Unidad de Transparencia, sugiriéndosele poner en contacto con la misma a efecto de obtener la información correspondiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 0639/18
Sujeto Obligado: Oficialía Mayor
Folios de las Solicitudes: 0114000103818
Órgano garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Comisionado ponente: Carlos Alberto Bonnin Erales

Unidad de Transparencia de la Ciudad de México (ut) Secretaría de finanzas	
Responsable de la UT:	Lic. Patricia Velázquez Rivera
Puesto:	Responsable UT
Domicilio:	Dr. Lavista 144, 1° Piso, Oficina, Acceso 1 Col. Doctores, C.P. 06720 Del. Cuauhtémoc
Teléfono (s):	Tel. 5134 2500 Ext. 1370 y 1955
Correo electrónico	ut1O@finanzas.cdmx.gob.mx pvelazquez@finanzas.df.gob.mx

No obstante lo anterior, se le informa que esta Oficina de Información Pública turnó su petición al través del Sistema INFOMEX, la cual quedo registrada del siguiente modo:

AcuseFolio	Dependencia
0106000252218	Secretaría de Finanzas
1	

..." (sic)

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, se recibió en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor, en los términos siguientes:

Razón de la interposición:

"Se me de la información de que dependencia me tiene que dar la información antes solicitada en relación a los conceptos laborales que se tiene por ley dentro de la nomina 1 y nomina 4 de los trabajadores de la Ciudad de México y que la dependencia de igual forma a este caso ya que es competente dentro de sus atribuciones todo lo relacionado al capital humano, sin más por el momento envió un cordial saludo" (Sic)

4. Admisión del recurso de revisión. El once de junio dos mil dieciocho, la Subdirectora de Procedimientos "A" de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó la admisión del recurso de revisión con número de expediente RR.IP.0577/2018, interpuesto por la parte recurrente.



Expediente: RAA 0639/18

Sujeto Obligado: Oficialía Mayor

Folios de las Solicitudes: 0114000103818

Órgano garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionado ponente: Carlos Alberto Bonnín Erales

5. Notificación de la admisión a la parte recurrente: El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se notificó a la parte recurrente, mediante correo electrónico, la admisión del recurso.

6. Notificación de la admisión al sujeto obligado: El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se notificó al sujeto obligado, a través de oficio número INFODF/DAJ/SP-A/202/2018, la admisión del recurso de revisión.

7. Alegatos del sujeto obligado. El nueve de julio de dos mil dieciocho, se recibió, en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el oficio número **OM/DGAJ/DIP/065/18**, de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Coordinador de Planeación y Modernización Administrativa y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual manifestó lo siguiente:

"...

PRIMERO.- Es de señalarse, que los hechos y agravios en los que motiva la impugnación el recurrente son notoriamente improcedentes e infundados, en virtud de que los mismos pretenden controvertir la respuesta proporcionada por esta Dependencia por sus propios motivos y fundamentos, además que añade afirmaciones carentes de todo sustento jurídico.

Es importante que ese H. Instituto tome en consideración que la litis en el presente asunto debe constreñirse a analizar la respuesta proporcionada por esta Oficialía Mayor; respecto, a que "se le proporcione al solicitante la información sobre que dependencia le tiene que otorgar la información antes solicitada, así como también la dependencia que tiene que darle seguimiento a su solicitud, argumentando que esta autoridad es competente para dar la información solicitada, conforme a sus atribuciones respecto a lo relacionado al capital humano".

Lo anterior, se dice en razón de que, atendiendo al tema del interés del hoy recurrente, respecto a que esta Oficialía Mayor le informe la dependencia que debe otorgar la información y dar seguimiento, siendo que dicha información se dio con la debida motivación y fundamentación establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de manera particular en el artículo 200, que a



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 0639/18

Sujeto Obligado: Oficialía Mayor

Folios de las Solicitudes: 0114000103818

Órgano garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionado ponente: Carlos Alberto Bonnin Erales

la letra dice: "Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes."

Por lo que esta Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor, considera que la respuesta que se dio al folio único 0114000103818, cumplió con los extremos señalados en la Ley, toda vez que esta Dependencia en cumplimiento a los artículos 7, 200 párrafo primer y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante documento dirigido al solicitante, debidamente fundado y motivado, hizo de su conocimiento la remisión realizada y el registro vía sistema Infomex al Sujeto Obligado que por sus atribuciones, detenta la información, siendo esta la **Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México**.

Lo anterior, en virtud de las reformas realizadas mediante el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 1° de febrero del presente año, con fundamento en el artículo 30, fracciones XXI, XXII, XXVIII, XXXVIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Finanzas, **coordinar el ingreso y administración del capital humano** de la Administración Pública, a través de la emisión de las normas, mecanismos y tecnologías, que le den integralidad al sistema, su planeación, regulación y evaluación; así mismo, determinar el monto que en forma anual ejercerán las dependencias, delegaciones y entidades por concepto de servicios personales; y fomentar el estricto ejercicio de la **planeación del capital humano**, de los diferentes servicios públicos y programas de gobierno, a fin de propiciar la puntual programación, financiamiento e implementación de las acciones en la Administración Pública, así como **Normar, operar y vigilar el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN) y los demás sistemas de nómina de la Administración Pública**, con apego a los principios de integralidad, oportunidad y permanencia en el **pago de los sueldos y el otorgamiento de las prestaciones**, asumir, como autoridad delegada, la representación patronal ante las negociaciones de orden laboral y **revisiones o formalización de la Condiciones Generales de Trabajo y, en su caso, el Contrato Colectivo de Trabajo**, así como **dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública**, así como, elaborar, revisar y sancionar la normatividad en materia de relaciones laborales.

Correspondiendo a su **Subsecretaría de Administración y Capital Humano**, emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 0639/18

Sujeto Obligado: Oficialía Mayor

Folios de las Solicitudes: 0114000103818

Órgano garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionado ponente: Carlos Alberto Bonnín Erales

las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano, para el cumplimiento del programa general de desarrollo vigente, además de Coordinar la administración, operación y control del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, coordinar que la incorporación de servidores públicos en las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades, se efectúe bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección; acordar directrices para establecer la atención de las relaciones laborales con el capital humano al servicio de la Administración Pública, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y los lineamientos que fije el Jefe de Gobierno, así como resolver los asuntos laborales de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades, cuya atención no esté a cargo de otra autoridad conforme a las disposiciones jurídicas respectivas. Supervisar la difusión y el cumplimiento de la normatividad laboral en las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades, Coordinar la implementación de la cultura laboral a través de disposiciones normativas y acciones que coadyuven al desarrollo laboral, humano y profesional de grupos sustantivos de capital humano, así como establecer una administración eficaz y eficiente mediante el uso de las tecnologías; en términos de lo previsto en la fracciones I, II, VIII, X, XIV del artículo 34 Bis 1, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Aunado, a que en términos de lo dispuesto en el transitorio SEXTO del **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 2 de mayo del 2017,** establece que las referencias hechas en otros ordenamientos jurídicos e instrumentos administrativos a la **Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, se entenderán hechas a la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.**

Por lo anteriormente expuesto, se reitera, que si bien, la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal formaba parte de la Oficialía Mayor, unidad administrativa que contaba con atribuciones para atender la solicitud en comento, en términos de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, de fechas 1 de febrero y 2 de mayo ambas 2017, la mencionada Dirección General, pasó a la Secretaría de Finanzas como



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 0639/18

Sujeto Obligado: Oficialía Mayor

Folios de las Solicitudes: 0114000103818

Órgano garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionado ponente: Carlos Alberto Bonnin Erales

Subsecretaría de Administración y Capital Humano, transferencia que se realizó en términos de los transitorios tercero y cuarto que para pronta referencia indican:

TERCERO. - A las Unidades Administrativas de nueva creación se les transferirán los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros para el desempeño adecuado de sus atribuciones, en los términos y condiciones que establezcan la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor.

CUARTO. - La transferencia a que se hace referencia en el artículo anterior incluirá personal, mobiliario, equipos, instrumentos, vehículos, maquinaria, aparatos, **archivos y en general todos los efectos y dispositivos que tienen asignados y los que se requieran para la atención de los asuntos a su cargo**, así como los recursos presupuestales correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas, administrativas y laborales aplicables.

Por lo anterior, se reitera que esta Oficialía Mayor no cuenta con los archivos generados, emitidos o detentados por la extinta Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, debido a que fueron transferidos a la Secretaría de Finanzas para crear la actual Subsecretaría de Administración y Capital Humano, en términos de la normatividad antes mencionada.

SEGUNDO.- Es importante mencionar que la solicitud recurrida fue remitida a la Secretaría de Finanzas mediante Folio 0106000252218 como se advierte en los registros del sistema INFOMEX, dicha solicitud, fue atendida por la Secretaría de Finanzas de acuerdo a los registros electrónicos del Reporte Público de Consulta de Solicitudes de Información (<http://infomexdf.org.mx/infomexDF/Default.aspx>) mediante oficinas SFCDMX/DEJ/UT/2735/2018 de fecha 31 de mayo de 2018 y SFCDMX/SSACH/DGAOCH/6817/2018, de fecha 22 de junio 2018, en el primer oficio, se advierte que la propia Subsecretaría de Administración y Capital Humano indica que, "SE DECLARA COMPETENCIA TOTAL PARA ATENDER LA SOLICITUD 0106000252218", en el segundo oficio, se indica que la Dirección General de Administración y Optimización del Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Finanzas, documentos que se anexan para pronta referencia.

En este sentido, se solicita, sea valorado que la remisión realizada a la Secretaría de Finanzas garantizó el derecho de acceso a la información pública, tan es así que el solicitante recibió una respuesta de la única Unidad Administrativa competente para atender dicha solicitud.

De ahí que ese H. Instituto deberá desestimar por notoriamente infundados por inoperantes los argumentos expuestos por mi contraria en el recurso de revisión interpuesto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 0639/18

Sujeto Obligado: Oficialía Mayor

Folios de las Solicitudes: 0114000103818

Órgano garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionado ponente: Carlos Alberto Bonnin Erales

Por lo que este Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a la ley de transparencia, al garantizar el derecho de acceso a la información que consagra el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al remitir a la dependencia competente.

Por lo anterior y considerando que este medio de impugnación tiene la finalidad de hacer valer violaciones que atenten contra el derecho tutelado por la **LEY** de la materia, lo cual en el presente asunto no aconteció, se solicita respetuosamente a ese Instituto proceda a emitir la resolución, mediante la cual se **CONFIRME** la respuesta emitida en relación a la solicitud de información que nos ocupan, al haberse formulado conforme a Derecho, toda vez que de su análisis puede advertirse que fue remitida de manera fundada y motivada, lo cual se hizo del conocimiento del solicitante en los plazos establecidos para tal efecto por la **LEY** de la materia.

En este orden de ideas, solicito a ese Instituto que los anteriores razonamientos sean tomados en consideración al momento de dictar la resolución definitiva correspondiente, procediendo a confirmar la respuesta en los términos realizados, por las consideraciones de hecho y de derecho que se hace valer en el presente escrito." (Sic)

Adjunto a sus manifestaciones, el Sujeto Obligado remitió copia de los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio **SFCDMX/DEJ/UT/ 2735/2018**, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, signado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, y dirigida al recurrente mediante el cual informó la respuesta de la Subsecretaría de Administración y Capital Humano.
- Oficio número **SFCDMX/SSACH/DGAOCH/6817/2018**, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, emitido por la Dirección General de Administración y Optimización del Capital Humano de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual informó que no cuenta con la información del particular a nivel de disgregación requerido, no obstante remitía la información con la cual contaba.
- Listado de conceptos nominales 2017-2018.

8. Recepción de alegatos. El doce de julio de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 0639/18

Sujeto Obligado: Oficialía Mayor

Folios de las Solicitudes: 0114000103818

Órgano garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionado ponente: Carlos Alberto Bonnin Erales

Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dio cuenta del oficio y anexos, presentado por el sujeto obligado donde remitió sus alegatos y pruebas; de igual forma, dado que no fue reportada promoción alguna por la parte recurrente en la que manifestara lo que a su derecho convenía, exhibiera pruebas que considerara necesarias, o expresara alegatos, se tuvo por precluido su derecho para tales efectos. Asimismo, se reservó el cierre de instrucción en tanto concluye la investigación de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

9. Notificación de recepción de alegatos al particular: El doce de julio de dos mil dieciocho, se notificó a la parte recurrente, mediante correo electrónico.

10. Notificación de recepción de alegatos al sujeto obligado: El doce de julio de dos mil dieciocho, se notificó al sujeto obligado, a través de correo electrónico.

11. Acuerdo de cierre de instrucción y Ampliación de plazo. El seis de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hizo constar de conformidad con el artículo 243, fracción V de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se decretó el cierre del periodo de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Asimismo, dictó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión, además de declarar cerrado el periodo de instrucción, y ordenó se procediera a elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, fue notificado a las partes el siete de agosto de dos mil dieciocho.

12. Atracción del recurso. El siete de agosto de dos mil dieciocho, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México acordó interrumpir el plazo establecido en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para resolver el recurso de revisión, hasta en tanto



Expediente: RAA 0639/18
Sujeto Obligado: Oficialía Mayor
Folios de las Solicitudes: 0114000103818
Órgano garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Comisionado ponente: Carlos Alberto Bonnin Erales

este Instituto determinara la procedencia de la facultad de atracción, mismo que fue notificado a las partes el ocho de agosto de dos mil dieciocho.

13. Ejercicio de la facultad de atracción. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de la misma fecha, aprobó por mayoría¹, el Acuerdo número **ACT-PUB/12/09/2018.06**, mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número **RR.IP.0577/2018**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

Lo anterior, con base en los criterios de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, establecidos en el artículo 183 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; mismos que se asentaron en el Estudio Preliminar correspondiente, en los términos siguientes:

"[...]

a) Interés. La premisa esencial de que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares, ante esta circunstancia excepcional que acontece actualmente y que es de conocimiento público, es decir, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sesione. Lo que eventualmente podría acarrear que ambos derechos a los que estamos constitucionalmente constreñidos a garantizar, se vean comprometidos en su ejercicio. Es decir, ante el temor fundado de que se ponga en riesgo el cumplimiento de principios que rigen a uno y otro derecho; pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos cuasi jurisdiccionales, su función es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

¹ Con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 0639/18

Sujeto Obligado: Oficialía Mayor

Folios de las Solicitudes: 0114000103818

Órgano garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionado ponente: Carlos Alberto Bonnin Erales

Así, en consideración de los Comisionados, se surte el supuesto de interés, habida cuenta que, dicha circunstancia reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, ya que se está ante la posible afectación o vulneración del efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y [a protección de los datos personales, al dejarse en estado de incertidumbre a las personas, por la falta de una determinación del organismo garante competente en la impartición de justicia en dichas materias; por lo que se está ante la inminente necesidad de que este Instituto ejerza la facultad de atracción, a efecto de conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México.

b) Trascendencia. De igual modo, en nuestra consideración, la trascendencia de dichos recursos de revisión, radica fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de 'datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada. Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos.

El presente asunto entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, por lo que la resolución del mismo permitirá fijar un criterio jurídico para hacer frente a situaciones similares futuras.

Es importante señalar que esta decisión obedece a la aplicación e interpretación del principio pro persona, que busca proteger a las personas de la manera más amplia en el ejercicio de estos derechos humanos, así como a una visión expansiva y progresiva de la tutela efectiva de los mismos.

[...]” (sic)

14. Turno del recurso de revisión. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 0639/18**, al recurso de revisión y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



Expediente: RAA 0639/18
Sujeto Obligado: Oficialía Mayor
Folios de las Solicitudes: 0114000103818
Órgano garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Comisionado ponente: Carlos Alberto Bonnin Erales

Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el artículo 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento. Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 161 y 162 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

"**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 0639/18

Sujeto Obligado: Oficialía Mayor

Folios de las Solicitudes: 0114000103818

Órgano garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionado ponente: Carlos Alberto Bonnin Erales

I. Oportunidad del recurso de revisión. El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, ya que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada el diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho y el recurso de revisión fue interpuesto el veintitrés del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante, previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II. Litispendencia. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

III. Procedencia del recurso de revisión. Los supuestos de procedencia del recurso de revisión, se encuentran establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción III, toda vez que la parte recurrente se inconformó por la incompetencia notificada por el sujeto obligado.

IV. Falta de desahogo a una prevención. Este Instituto no realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, ya que éste cumplió con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Veracidad. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

VI. Ampliación. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento



Expediente: RAA 0639/18
Sujeto Obligado: Oficialía Mayor
Folios de las Solicitudes: 0114000103818
Órgano garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Comisionado ponente: Carlos Alberto Bonnín Erales

En el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria se desistiera expresamente del recurso de revisión, que el sujeto obligado hubiere modificado o revocado el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión quedara sin materia o, que una vez admitido, apareciera alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la ley federal en cita; por consiguiente, ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se actualiza.

En consecuencia, este Órgano Colegiado se avocará al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Síntesis del caso y fijación de la Litis.

Un ciudadano solicitó a la Oficialía Mayor los conceptos nominales de los trabajadores de nómina 1 y nómina 4 conforme al SIDEN (Sistema Integral Desconcentrado de Nómina).

En respuesta el sujeto obligado indicó no ser competente para dar respuesta, debido a que dentro de sus facultades se encuentra la de proponer al Jefe de Gobierno medidas técnicas y políticas para la organización, simplificación, modernización e innovación de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública, exceptuando la materia del capital humano; por lo que se consideró que corresponde a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, a través de su Subsecretaría de Administración y Capital Humano emitir una respuesta a la solicitud.



Expediente: RAA 0639/18
Sujeto Obligado: Oficialía Mayor
Folios de las Solicitudes: 0114000103818
Órgano garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Comisionado ponente: Carlos Alberto Bonnin Erales

Finalmente, informó que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México orientaba al particular a presentar su solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas, además de que de oficio remitió a la Secretaría mencionada la solicitud de información en comento.

Inconforme, la solicitante presentó recurso de revisión manifestando que requería le fuera entregada la información debido a que la dependencia es competente.

En alegatos, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Los agravios del recurrente son notoriamente improcedentes e infundados.
- Se informó al particular que se remitió su solicitud al sujeto obligado que por sus atribuciones detenta la información requerida, siendo esta la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.
- Que dentro de las facultades de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México se encuentra, entre otras, la de normar, operar y vigilar el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN) y los demás sistemas de nómina de la Administración Pública.
- Si bien, la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal formaba parte de la Oficialía Mayor, unidad administrativa que contaba con atribuciones para atender la solicitud en comento, en términos de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, de fechas 1 de febrero y 2 de mayo ambas 2017, la mencionada Dirección General, pasó a la Secretaría de Finanzas como Subsecretaría de Administración y Capital Humano.

Finalmente, indicó que derivado de la remisión de la solicitud de información del recurrente a la Secretaría de Finanzas, la misma a través de la Subsecretaría de Administración y Capital Humano informó que se declaraba competente para atender la solicitud 0106000252218, además de anexar la respuesta emitida por la Dirección General de Administración y Optimización del Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Finanzas.



Expediente: RAA 0639/18
Sujeto Obligado: Oficialía Mayor
Folios de las Solicitudes: 0114000103818
Órgano garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Comisionado ponente: Carlos Alberto Bonnín Erales

Lo anterior, se desprende de las documentales que fueron remitidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el expediente **RR.IP.577/2018**.

No es óbice mencionar, que derivado de la facultad de atracción que ejerció este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el medio de defensa que se analiza, el cual originalmente se encontraba substanciando ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es que este Organismo Constitucional Autónomo asumió competencia para resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de Fondo. Expuesta la controversia del presente caso se procede a resolver la misma.

Del agravio presentado por el particular se desprende que el mismo se encaminó a controvertir la incompetencia manifestada por el sujeto obligado, por lo que es relevante aludir a lo que dispone el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

"...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

..."



Expediente: RAA 0639/18
Sujeto Obligado: Oficialía Mayor
Folios de las Solicitudes: 0114000103818
Órgano garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Comisionado ponente: Carlos Alberto Bonnin Erales

De la normativa anterior, se desprende que cuando una Unidad de Transparencia determine por parte del sujeto obligado la notoria incompetencia deberá de comunicarlo al solicitante dentro de tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará el o los sujetos obligados competentes; de igual forma, indica que cuando el sujeto obligado conozca parcialmente de la solicitud de acceso deberá dar respuesta a lo conducente.

Por su parte, del Aviso por el cual se dan a conocer los lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, se desprende lo siguiente:

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

..."

En razón de lo anterior, el sujeto obligado ante una notoria incompetencia deberá, dentro de los tres días hábiles siguientes, comunicar la situación al solicitante y remitir la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.



Expediente: RAA 0639/18
Sujeto Obligado: Oficialía Mayor
Folios de las Solicitudes: 0114000103818
Órgano garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Comisionado ponente: Carlos Alberto Bonnín Erales

En ese sentido, para efecto de determinar si la incompetencia es procedente, debe precisarse lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal², como se muestra a continuación:

"...

Artículo 15.- El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:

...

VIII. Secretaría de Finanzas;

...

XIV. Oficialía Mayor;

...

Artículo 30.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público, el ingreso y administración del capital humano, así como representar el interés de la Administración Pública, en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos, ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XXI. Coordinar el ingreso y administración del capital humano de la Administración Pública, a través de la emisión de las normas, mecanismos y tecnologías, que le den integralidad al sistema, su planeación, regulación y evaluación; así mismo, determinar el monto que en forma anual ejercerán las dependencias, delegaciones y entidades por concepto de servicios personales;

XXII. Fomentar el estricto ejercicio de la planeación del capital humano, de los diferentes servicios públicos y programas de gobierno, a fin de propiciar la puntual programación, financiamiento e implementación de las acciones en la Administración Pública;

² Disponible para su consulta en:

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=Uprmcxia2ntX3YVztB0yTvDQQcaGXcN7oI1M5WO0xjsvcbZlHtPV0CM7X0+IbjuygQIFBxsamzq1V4sWTt5Okw==>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 0639/18

Sujeto Obligado: Oficialía Mayor

Folios de las Solicitudes: 0114000103818

Órgano garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionado ponente: Carlos Alberto Bonnin Erales

...

XXVII. Autorizar los tabuladores para el pago de los servidores públicos de la Administración Pública centralizada y desconcentrada;

XXVIII. Normar, operar y vigilar el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN) y los demás sistemas de nómina de la Administración Pública, con apego a los principios de integralidad, oportunidad y permanencia en el pago de los sueldos y el otorgamiento de las prestaciones;

...

Artículo 33.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la modernización, innovación, simplificación, mejora regulatoria y atención ciudadana; los recursos materiales; los servicios generales, las tecnologías de la información y comunicaciones y el patrimonio inmobiliario en la Administración Pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Jefe de Gobierno medidas técnicas y políticas para la organización, simplificación, modernización de innovación de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública, **exceptuando la materia del capital humano**, así como de manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, la conclusión permanente de nuevas tecnologías en los procesos administrativos y de gestión pública, que comprendan las actividades de las Dependencias que conforman la Administración Pública;

...

De la norma anterior, es posible desprender que el Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, con diferentes dependencias, dentro de las cuales se encuentran la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor; estas dependencias contarán con las siguientes funciones:

- Secretaría de Finanzas
 - El despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público, el ingreso y administración del capital humano.

Expediente: RAA 0639/18
Sujeto Obligado: Oficialía Mayor
Folios de las Solicitudes: 0114000103818
Órgano garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Comisionado ponente: Carlos Alberto Bonnin Erales

- Autorizar los tabuladores para el pago de los servidores públicos de la Administración Pública centralizada y desconcentrada.
- Normar, operar y vigilar el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN) y los demás sistemas de nómina de la Administración Pública.
- Oficialía Mayor
 - El despacho de las materias relativas a la modernización, innovación, simplificación, mejora regulatoria y atención ciudadana; los recursos materiales; los servicios generales, las tecnologías de la información y comunicaciones y el patrimonio inmobiliario en la Administración Pública.
 - Proponer al Jefe de Gobierno medidas técnicas y políticas para la organización, simplificación, modernización de innovación de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública, exceptuando la materia del capital humano.

En este sentido, de la normativa antes señalada es posible observar que la Oficialía Mayor no cuenta con facultades para conocer respecto de información relacionada con las nóminas de los trabajadores, por lo que tal y como lo señaló el sujeto obligado en su respuesta inicial y posteriormente en su escrito de alegatos, **no resulta competente** para conocer de los conceptos nominales de los trabajadores conforme al Sistema Integral Desconcentrado de Nómina.

En este orden de ideas, es posible desprender que el sujeto obligado dio respuesta dentro de los tres días posteriores a la presentación de la solicitud de información de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cumpliendo así con el procedimiento señalado en la ley.

Finalmente, conviene mencionar que el particular señaló en su recurso que la Oficialía Mayor de la Ciudad de México cuenta con facultades para conocer respecto del capital



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 0639/18

Sujeto Obligado: Oficialía Mayor

Folios de las Solicitudes: 0114000103818

Órgano garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionado ponente: Carlos Alberto Bonnin Erales

humano, en este sentido el sujeto obligado en su escrito de alegatos informó que si bien la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal formaba parte de la Oficialía Mayor en términos de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, de fechas 1 de febrero y 2 de mayo ambas 2017, la mencionada Dirección General, pasó a la Secretaría de Finanzas como Subsecretaría de Administración y Capital Humano.

Lo anterior, fue convalidado con el estudio de lo dispuesto en el transitorio sexto del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal"³, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 2 de mayo del 2017, donde se establece que las referencias hechas en otros ordenamientos jurídicos e instrumentos administrativos a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, se entenderán hechas a la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

No pasa desapercibido que el sujeto obligado turnó la solicitud de información del particular a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México de conformidad a lo establecido en el numeral 10, fracción VII del Aviso por el cual se dan a conocer los lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, así acuerdo a la normativa antes estudiada la Secretaría en comento resulta competente para conocer de la autorización de los tabuladores para el pago de los servidores públicos de la Administración Pública centralizada y desconcentrada, así como normar, operar y vigilar el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN) y los demás sistemas de nómina de la Administración Pública; lo anterior conforme a lo dispuesto en la ley local de la materia.

Aunado a lo anterior, mediante su escrito de alegatos la Oficialía Mayor comunicó que derivado de la remisión de la solicitud de información del ahora recurrente a la Secretaría

³ Disponible para su consulta en:

<http://www.libreriaief.com.mx/actualizaciones/actualizaciones2017/agadmonpubcdmx/REGLAMENTOInterior31ene17.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 0639/18
Sujeto Obligado: Oficialía Mayor
Folios de las Solicitudes: 0114000103818
Órgano garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Comisionado ponente: Carlos Alberto Bonnín Erales

de Finanzas remitió oficio a través del cual asumió competencia, como se muestra a continuación:

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública realizada a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con número de Folio único 010500244518, que a la letra dice:

conceptos nominales de los trabajadores de nómina 1 y nómina 4 conforme al Sisen (sic)*

La Dirección General de Administración y Optimización de Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, es la Unidad Administrativa competente para otorgar al solicitante respuesta en el requerimiento que nos ocupa, de conformidad con los Artículos 6º y 8º constitucional, 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 182, 193, 194, 196, 201, 204, 206, 208, 213 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, 34 Bis 1 y 92, Octava del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto se informa al solicitante:

En relación a conocer los conceptos nominales de los trabajadores de nómina 1 y nómina 4 que se encuentran registrados en el Sistema Único de Nómina (SUN), adjunto al presente encontrará, archivo con el listado de Conceptos Nominales 2017-2018, cabe aclarar que no se cuenta con la información en el nivel de desagregación que requiere el solicitante, no obstante, bajo el principio de máxima publicidad se proporcionan los datos con los que cuenta la Subsecretaría de Administración y Capital Humano.

Sin otro particular y en espera de que la información sea de utilidad, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
OPTIMIZACIÓN DEL CAPITAL HUMANO

LA DIRECTORA DE BIENESTAR Y
PREVISIÓN SOCIAL

LIC. MARCELA ROJAS VÁSQUEZ

Firma por ausencia del Titular de la Dirección General de Administración y Optimización del Capital Humano, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24, fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Así, es posible observar que la Dirección General de Administración y Optimización de Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Finanzas es la unidad administrativa competente para conocer de la información requerida por el recurrente.

De manera que, lo antes analizado permite concluir que el sujeto obligado es **incompetente** para conocer de la información requerida, tal y como lo señaló en su respuesta inicial.

En virtud de lo expuesto, el agravio del particular es **INFUNDADO** debido a que, en la respuesta entregada a la solicitud en comentario la Oficialía Mayor se declaró incompetente, además de haber remitido la solicitud de información a la Secretaría de Finanzas, la cual como ya se estableció anteriormente es la competente para conocer de la solicitud.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 0639/18

Sujeto Obligado: Oficialía Mayor

Folios de las Solicitudes: 0114000103818

Órgano garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionado ponente: Carlos Alberto Bonnin Erales

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor.

Por lo expuesto y fundado, además de lo establecido en los artículos 21, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 181, 183, 186, 187 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 234, 243, 244, fracción III y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, en los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción, el Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo a lo señalado en la presente resolución, en la cual se analizó el agravio planteado y las razones de la decisión tomada.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno de este Instituto a notificar la presente resolución al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Expediente: RAA 0639/18
Sujeto Obligado: Oficialía Mayor
Folios de las Solicitudes: 0114000103818
Órgano garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Comisionado ponente: Carlos Alberto Bonnín Erales

TERCERO. Se instruye al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para que **realice las notificaciones correspondientes de la presente resolución a las partes.**

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el **teléfono 56 36 21 20** y el correo electrónico **recursoderevision@infodf.org.mx** para que comunique al **Órgano Garante Local, cualquier irregularidad relacionada con el cumplimiento de la presente resolución.**

SEXTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 01800 TELINAI (835 4324), en caso de que requiera orientación sobre la presente resolución.

SÉPTIMO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por mayoría, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez, con voto disidente y Carlos Alberto Bonnín Erales, siendo ponente el último de los mencionados, en sesión celebrada el dos de octubre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 0639/18

Sujeto Obligado: Oficialía Mayor

Folios de las Solicitudes: 0114000103818

Órgano garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionado ponente: Carlos Alberto Bonnin Erales

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnin
Erales**
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoeygueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 0639/18**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dos de octubre de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de
Datos Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México.

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Oficialía Mayor

Número de expediente: RAA 0639/18

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

Voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez, elaborado con fundamento en el artículo 18, fracciones XII y XV del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, respecto del expediente RAA 0639/18, interpuesto en contra de la Oficialía Mayor, votado en la sesión plenaria de fecha 02 de octubre de 2018.

En relación con este caso, la mayoría de mis colegas integrantes del Pleno de este Instituto consideró procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor

Al respecto, emito mi voto disidente, ya que no comparto las razones consideradas por la mayoría del Pleno de este Instituto para atraer el presente recurso de revisión. Desde mi perspectiva, el expediente de referencia no cumplía con los requisitos de interés y trascendencia previstos en el artículo 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De tal suerte que, no coincido con los términos de una resolución que corresponde a un recurso de revisión que, en origen, resultaba improcedente para decretar su atracción y posterior resolución por este Pleno.

En ese contexto, a continuación, expongo los motivos de mi disenso. El pasado 05 de abril, por primera vez en su historia, no hubo sesión pública semanal de los comisionados del Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México. No hubo *quórum* suficiente para declarar la legalidad de la misma, debido a la falta de nombramiento de los nuevos comisionados. Esto significa que, desde entonces, la garantía y el ejercicio de estos derechos reconocidos constitucionalmente no son efectivos en la Ciudad de México.

Atento a lo anterior, la mayoría del Pleno de este Instituto aprobó atraer sendos recursos de revisión que se encontraban pendientes de resolución ante el referido órgano garante local, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública (artículos 181 a 188), y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (artículos 130 a 138). Estas normas prevén que el INAI pueda ejercer la facultad de atracción, de oficio o a petición de los organismos garantes, para conocer y resolver los recursos de revisión que ingresen a los institutos de transparencia locales, siempre y cuando se acredite su interés y trascendencia.

Luego de analizar el Acuerdo de referencia, decidí no acompañarlo y emiti **voto disidente** respecto a él. Éstas fueron mis razones:

PRIMERO. Se estimó que, en el estudio preliminar realizado para el presente caso, se **desnaturaliza lo que suponen los principios de interés y trascendencia**. El propio Poder Judicial de la Federación ha determinado que la facultad de atracción es un medio



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Oficialía Mayor

Número de expediente: RAA 0639/18

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin Erales

excepcional de legalidad¹. Además, el interés, como aspecto cualitativo, debe radicar en la naturaleza intrínseca del caso, mientras que la trascendencia, como aspecto cuantitativo, implica el carácter excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio estrictamente jurídico. Estas cuestiones no quedaron acreditadas en el acuerdo por virtud del cual se atrajo el presente recurso de revisión.

El caso concreto contradice lo previsto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación² respecto del ejercicio de la facultad de atracción. Se está ante una figura jurídica que estadísticamente no se presenta con frecuencia, pero esto no transforma al problema jurídico en un asunto de importancia y trascendencia para los efectos de la atracción. Esta facultad excepcional se encuentra relacionada directamente con la importancia y trascendencia de la materia o condiciones del hecho concreto en particular, no con la mayor o menor incidencia estadística de una institución jurídica, pues sustentar lo contrario implicaría atender a sus aspectos genéricos y no a sus pormenores.

El Constituyente confirió al Instituto un marco flexible para determinar los casos en los que procede ejercer la facultad de atracción. Esto implica que de manera discrecional pondere cuáles recursos de revisión, por su interés y trascendencia, debe asumir para su conocimiento. Pero esto no significa que en la interpretación de tales conceptos, el Instituto deba alejarse de lo que el legislador pretendió al brindarle dicha facultad, pues ello podría conllevar una inobservancia al **principio de interdicción de la arbitrariedad**.³ Esto es, discrecionalidad no es arbitrariedad, pues lo discrecional se halla o debe hallarse cubierto por motivaciones suficientes, discutibles o no, pero considerables en todo caso; por su parte, lo arbitrario no tiene motivación respetable o la que ofrece lo es tal que escudriñando sus bases, denota a simple vista su carácter realmente indefinible y su inexactitud.

SEGUNDO. El criterio jurídico utilizado, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, no corresponde a una interpretación acorde al principio *pro persona*, como se pretende hacer ver. El Acuerdo discutido fue omiso en analizar la interpretación más extensiva de los derechos de las personas. En el caso concreto, la alusión no se relacionaba con la interpretación de un derecho humano, sino a la mera interpretación administrativa de la facultad de atracción del INAI en el contexto de la ausencia temporal de *quórum* para que el Pleno del INFOCDMX sesionara.

¹ Para consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1002/1002148.pdf>

² Tesis Jurisprudencial 1a. LXXIII/2004, publicada en la página 234, del Tomo XIX, Junio de 2004, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Primera Sala, con número de registro 181333.

³ Tesis Aislada IV.3o.A.26 A (10a.), localizada en la página 1331, del Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 2002304.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de
Datos Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México.

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Oficialía Mayor

Número de expediente: RAA 0639/18

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

Desde mi perspectiva la alusión al principio *pro persona*⁴ no correspondía a una interpretación extensiva de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, ni se encontraba ante un caso de ponderación entre su protección en instrumentos internacionales en relación con la Constitución. Por lo tanto, el criterio jurídico que se utilizó para atraer el presente expediente, ante lo atípico y excepcional de la falta del Organismo máximo de decisión de un organismo garante, no correspondía a una interpretación del principio *pro persona*⁵, misma que, en su caso, tendría que haberse realizado en atención a las circunstancias y elementos específicos que componen el expediente y acorde a las circunstancias concretas del ejercicio de los derechos.

TERCERO. La resolución del recurso de revisión que nos ocupa compete al INFOCDMX. Puesto que no se cumplen los principios de interés y trascendencia, esto es, no se justifica la atracción de recursos de revisión por parte del INAI. No omito mencionar, además que con la resolución aprobada por la mayoría de los integrantes del Pleno de este Instituto, considero se han invadido las esferas competenciales del órgano garante local.

Al respecto, es necesario señalar algunos artículos constitucionales que fundan el pacto federalista que rige a nuestro país. Los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que las entidades federativas cuentan con autonomía en cuanto a su régimen interno. Por su parte, el artículo 124 prevé que las facultades no concedidas expresamente a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Esto significa que la prevalencia de Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, dispuesta en el artículo 133 constitucional, no consiste en una relación jerárquica entre las legislaciones federales y locales, sino que debe atenderse al sistema de competencias establecido en la respectiva norma fundamental. El Poder Judicial de la Federación aclaró lo anterior en la Tesis de Jurisprudencia con número de registro 207030, cuyo título es LEGISLACIONES

⁴ A la luz de este principio será aplicable la elección de la norma que -en materia de derechos humanos- atienda a criterios que favorezcan al individuo. Es decir, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En este sentido, el principio *pro persona* corresponde a la interpretación más amplia en la elección de la norma aplicable o de la interpretación más extensiva del derecho en estudio, en materia de derechos humanos. CONTRADICCIÓN DE TESIS 293/2011, (2013), pág. 58.

⁵ PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL. 2000263. 1a. XXVI/2012 (10a.). Primera Sala, Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Pág. 659



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de
Datos Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México.

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Oficialía Mayor

Número de expediente: RAA 0639/18

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnín
Erales

FEDERAL Y LOCAL. ENTRE ELLAS NO EXISTE RELACION JERARQUICA, SINO
COMPETENCIA DETERMINADA POR LA CONSTITUCION.

Se deriva que las legislaciones estatales en materia de acceso a la información y protección de datos personales, emanadas del ejercicio del poder soberano de los Estados de la Unión que les es propio, brindan la competencia originaria para conocer de los recursos de revisión a los organismos estatales garantes de estos derechos.

En el caso concreto, el artículo 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el pleno del INFOCDMX será la instancia responsable de **conocer y resolver** los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de resoluciones tomadas por los sujetos obligados: Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito de la Ciudad.

Es decir, de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la resolución de los recursos de revisión derivados de las respuestas emitidas por los sujetos obligados de la Ciudad de México compete al INFOCDMX. Por consiguiente, considero que, al haber atraído y resuelto el presente recurso de revisión, este Instituto invadió la competencia del referido órgano garante local.

Es a partir de los razonamientos vertidos que formulo el presente voto disidente, respecto de la determinación adoptada por la mayoría del Pleno de este Instituto, en tanto que considero que el recurso no cumplía con los requisitos de interés y trascendencia exigidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para decretar su atracción y posterior resolución.

Respetuosamente

Joel Salas Suárez
Comisionado